

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM. 2018-00200.

NOTIFICADO POR ESTADO No.016 DEL 01 DE FEBRERO DE 2021.

Se deniegan las peticiones del apoderado actor que anteceden por improcedentes en vista de que en primer lugar, para proferir “mandamiento de pago” y “decretar medidas cautelares” dentro de ese proceso, se debe presentar la respetiva demanda ejecutiva con todo el lleno de los requisitos exigidos por los Arts. 82 a 89 del C.G.P. y someterla al reparto, en vista de que el presente asunto se encuentra terminado por sentencia del 16 de marzo de 2020.

En segundo lugar, respecto de la entrega de títulos debe estarse a lo dispuesto en providencia del 23 de junio del año pasado.

Y la petición de complementación de sentencia, no existe en el plenario, a más que al volverla a presentar en memorial que antecede, no la sustenta, siendo incluso extemporánea de conformidad con el Art. 287 del C.G.P.


NOTIFÍQUESE


Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f94d3172718f9a4076608838183e8ed145b5fbb41a28bce663b6439c3817d17

Documento generado en 29/01/2021 12:17:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>